

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla y José Belarmino Jaime; licenciado Edward Sídney Blanco Reyes, doctor Mario Francisco Valdivieso Castaneda, licenciada María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Doris Luz Rivas Galindo, Rosa María Fortín Huevo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Elsy Dueñas de Avilés, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: Lectura y aprobación de actas de sesión de Corte Plena de fecha 13 de noviembre de 2014. I) INFORMES. II) REVOCATORIA PRESENTADA POR LAS LICENCIADAS SONIA NOEMY REYES Y ANA GLORIA ALVARADO VELIS DE GÓMEZ ANTE ACUERDO DE DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO COMO SUPLENTE. III) PROPUESTA DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA. OFICINA DISTRIBUIDORA DE PROCESOS NECESARIOS. (Sistemas Administrativos). IV) COMISIÓN DE JUECES. NOMBRAMIENTO DE JUECES: 1) Terna de nombramiento de Magistrado (a) suplente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente con sede en San Miguel. VI) ANTEPROYECTO DE LA LEY DE PROBIDAD. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Se aprueba agenda con nueve votos. I) INFORMES. a) Licenciada

Ernestina Hernández, informa lo siguiente: a.1) Demanda de amparo presentada ante la Corte suprema de Justicia contra la Sala de lo Constitucional, el acto contra el cual se reclama es la sentencia de inconstitucionalidad dictada por la Sala el cinco de noviembre de dos mil catorce en el proceso de inconstitucionalidad 48-2014. Magistrada Fortín Huezco: solicita que les entreguen copia de la demanda. Se instruye a Secretaría General remitir el documento a la comisión que estudia los casos de amparos presentados ante la Corte suprema de Justicia; además remitir una copia a cada magistrado. a.2) Renuncia presentada por el licenciado Camilo Guevara Morán al cargo de Director de Planificación Institucional a partir del uno de enero de dos mil quince. **Se llama a votar por aceptar la renuncia presentada por el licenciado Guevara Morán: nueve votos.** Autorizan los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezco. a.3) Ampliación del informe ejecutivo del ocho de octubre de dos mil catorce sobre seguros de Magistrados de Cámara y Jueces, presentado la Unidad de Prestaciones Sociales para miembros de la Carrera Judicial. Se procede a su lectura, en donde se recomienda convocar a una reunión de Mesa Judicial para que cada asegurado cuide la suma asegurada. Magistrado Presidente: considera que les están alertando sobre el uso excedido que se está haciendo del seguro, lo que ha causado algunos problemas para la prórroga del contrato. Se toma nota de lo informado y se instruirá al Gerente de Administración y Finanzas para que aborde este tema. Se hace constar el ingreso del magistrado Argueta a las nueve horas y cuarenta minutos. b) Magistrada Fortín Huezco: informa que el día de ayer se reunieron en la Comisión de Jueces y conocieron una documentación enviada por Presidencia con el caso de la Cámara de lo Civil de la

Primera Sección de Oriente con sede en San Miguel, menciona que es un problema que data desde el año dos mil once cuando se recibieron dos ternas. En Comisión de Jueces se entrevistó a los candidatos y no hubo acuerdo para nombrar a ninguno de los propuestos. Señala que hasta la fecha no se ha logrado tomar decisión, pero ahora viene solicitud de los suplentes de esa Cámara para que los nombren en propiedad porque han abandonado sus trabajos. Ello no se adecua a lo previsto en la ley, pues es necesario conformar la terna y Corte ya determinó que no se tomó consenso. Es necesario que si no se decide que se tome acuerdo para que se devuelva, que Corte Plena decida sobre la devolución. Sugieren que si no se alcanza la votación para alguno de los integrantes de la terna, se decida su eventual devolución al Consejo Nacional de la Judicatura. c) Magistrada Dueñas de Avilés: consulta sobre el caso de la licenciada Rhina Elizabeth Ramos, quien es magistrada suplente de Corte, a efecto de que se le vuelva brindar el apoyo de protección personal, ya que en este momento necesita el apoyo debido a su enfermedad. Magistrado Presidente: responde que tomará los datos respectivos. II) REVOCATORIA PRESENTADA POR LAS LICENCIADAS SONIA NOEMY REYES Y ANA GLORIA ALVARADO VELIS DE GÓMEZ ANTE ACUERDO DE DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO COMO SUPLENTE. Se procede a explicar las revocatorias presentadas por las juezas suplentes sustituidas, en la sesión del diecisiete de julio del presente año se instruyó la revisión de los criterios aplicados sobre la responsabilidad de los funcionarios judiciales en sedes colegiadas, tomando como principal punto de referencia los informativos 5-2009 y 77-2010 cuyas conclusiones fueron compartidas oportunamente ante el pleno, habiéndose constituido como la principal el hecho que cuando de emisión de resoluciones colegiadas se trata el criterio adoptado por esta Corte es el de

responsabilidad solidaria, al igual que la Sala de lo Constitucional; por lo que el referido informativo 77-2010 fue un caso excepcional a esta regla general. Asimismo, el caso en estudio se da en un contexto previo a la sesión del seis de mayo de este año, a partir del cual se estableció que antes de dejar sin efecto el nombramiento de jueces suplentes en funciones, de quienes se han recibido denuncias, se les brindará la audiencia que corresponde, ello a raíz del informativo 93-2013. Entrando en materia, en la sesión de Corte Plena del veintiocho de enero de dos mil catorce se emitieron los acuerdos dejando sin efecto el nombramiento de dichas profesionales como juezas suplentes, al haber comprobado el Departamento de Investigación Judicial que en el proceso penal 90-1001 existió demora injustificada de cuatro meses y veinticuatro días en la redacción de la sentencia definitiva atribuible a ellas como juezas reemplazantes del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, Cabañas. Ambas solicitan que se revoquen los referidos acuerdos, razonando que la encargada de redactar la sentencia era la licenciada Gladis Guadalupe Zelaya Chinchilla en su calidad de jueza interina de dicho tribunal, a quien ya se le había dejado sin efecto su nombramiento el uno de diciembre de dos mil once por otro caso. La decisión recurrida es producto de la aplicación del artículo 182 número 5 de la Constitución. Si bien es cierto las recurrentes no forman parte de la Carrera Judicial, esta Corte conoce sobre los recursos interpuestos en aplicación directa del artículo 11 de la Carta Magna y a la jurisprudencia constitucional referente a los medios del derecho impugnativos o derecho a recurrir. Pero es el caso que los argumentos que esgrimen las solicitantes no son suficientes para desvirtuar las razones por las cuales esta Corte tomó la decisión de destituir las de sus cargos como juezas suplentes. Este criterio también es desarrollado jurisprudencialmente. Es así que la propuesta de resolución es declarar

sin lugar los recursos interpuestos por las impetrantes y confirmar el contenido de los acuerdos por medio de los cuales se dejó sin efecto el nombramiento de ambas como juezas suplentes. Magistrada Fortín Huezco: señala la falta de coherencia en las decisiones de Corte, en cuanto a que varía el criterio, primero sanciona, luego perdona y ahora nuevamente sanciona. Cree que si bien es cierto que hay retraso, para las suplentes es aún más difícil reunirse con el tribunal y se está sancionando más severamente a las suplentes que a los propietarios del tribunal. Al magistrado Valdivieso le llama la atención que se hayan resuelto en un mismo acuerdo, en un mismo acto, tratándose de dos derechos particulares, que si bien podrían tener una causa común, cada quien tiene su propia responsabilidad. Le parece que tendrían que ser dos resoluciones y en la parte resolutive le llama la atención que se declara que no ha lugar al recurso de revocatoria, cuando es precisamente lo que se ha hecho, darle curso al recurso, en todo caso tendría que ser no ha lugar a la revocatoria. Son dos aspectos para que se tomen en cuenta. Magistrada Fortín Huezco: opina que si da lugar a la revocatoria, en primer lugar siguiendo la misma jurisprudencia de esta Corte en el caso precedente, donde se determinó que quien tenía asignada administrativamente la redacción de la sentencia era quien debería responder, en este caso la persona que ya se había destituido era la encargada y poco podrían hacer las otras juezas reemplazantes para lograr la redacción de la misma, en tanto que ninguna era la titular del tribunal y eso es algo frecuente entre los jueces que van como suplentes a los tribunales de sentencia, que les es muy difícil lograr la redacción de las sentencias porque en algunos no tienen la colaboración del personal auxiliar. Considera que es más difícil para un juez suplente el lograr esto que para un juez titular y, sin embargo, en el caso de los titulares se dictaminó por parte de esta Corte que el único

responsable era quien tenía asignada la redacción de la sentencia. Propone que se revoque. Magistrada Dueñas de Avilés: también apoya que se revoque, porque el responsable es en todo caso el ponente de la sentencia. Magistrado Trejo: pregunta cuál fue la fuente de la investigación y del resultado a que se está llegando en este momento, de dónde se generó fase por fase y cuáles fueron los mecanismos que se dieron. Se responde que del estudio inicial de este caso y a propuesta de la magistrada Fortín Huevo, el pleno instruyó la integración de una mesa de trabajo conformada con colaboradores de la Sala de lo Constitucional, Secretaría General y del Departamento de Investigación Judicial. Se llevó como punto de partida dos informativos disciplinarios y del estudio de estos casos se llegó a la conclusión que el criterio que se utiliza por el pleno para la aplicación de sanciones en este tipo de casos, por regla general es el de la aplicación de responsabilidad solidaria, al igual que lo hace la Sala de lo Constitucional, y que el caso de los jueces propietarios de sentencia de Chalatenango fue únicamente en ese caso que se varió la línea que llevaba el Pleno en este tema. Ya de ahí por regla general era la responsabilidad solidaria, que es el criterio que utiliza la Sala de lo Constitucional. Magistrado Trejo: le quedan claras estas dos cuestiones de criterio, pero sobre la infracción por retardación de justicia en este caso concreto, quién la conoció y quien la activó. Se responde que las diligencias fueron iniciadas en el Departamento de Investigación Judicial en virtud de la sentencia de la Sala de lo Constitucional en el proceso de habeas corpus 1-211. Magistrada Fortín Huevo: solicita que se haga una investigación a la brevedad posible sobre quiénes suscriben la sentencia de habeas corpus y quiénes firmaron la destitución de las dos juezas suplentes, porque en caso de que haya coincidencia de una de las firmas, esa destitución sería nula. Agrega que ya se presentó un proyecto alternativo. Se hace

constar el ingreso de la magistrada Claros de Ayala a las diez horas y dieciocho minutos. Magistrado Blanco: propone que se retire de agenda el conocimiento en esta sesión del punto cinco, pareatis referencia 33-P-2013, porque quiere reconsiderar algunos aspectos y que se conozca en otra fecha. Magistrada Fortín Huezco: pregunta si habrá alguna modificación en el proyecto que se pretende retirar este día. Magistrado Blanco: señala que por ser un tema de gran trascendencia deben deliberarlo el tiempo que sea necesario, razón por la cual debe revisar nuevamente el proyecto para someterlo a consideración del pleno, sin perjuicio de que se presente de nuevo con la propuesta inicial que se traía. **Se somete a votación la propuesta del magistrado Blanco de retirar el punto V) de la agenda: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrado: doctor Bonilla, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Jaime, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciada Blanco, licenciado Argueta y licenciado Trejo. III) PROPUESTA DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA. OFICINA DISTRIBUIDORA DE PROCESOS NECESARIOS. (Sistemas Administrativos). Ingresan el equipo técnico de la Unidad de Sistemas Administrativos. Licenciada Carolina de Jovel, jefe de la Unidad: informa que traen la propuesta de implementación del sistema de distribución automatizada para las Oficina Distribuidora de Procesos, realizaron una investigación de campo, visitaron los Juzgados de Vigilancia de Santa Ana, de San Miguel, de San Salvador y recopilaron información de todos los casos que ingresan. Identificaron que no existe un sistema estandarizado en el registro de información, traen la propuesta para dar a conocer qué es lo que está pasando en la jurisdicción de vigilancia penitenciaria y en las estadísticas que están manejando. Para iniciar van a hacer referencia al Decreto Legislativo 685 del veintidós

de mayo de dos mil catorce, que habla de la reconversión de los juzgados de tránsito en juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena. En el artículo 5 menciona que los Juzgados: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena se hará la distribución en la Oficina Distribuidora de Procesos de San Salvador. En el artículo 7 los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la distribución de procesos se realizará a través de la ODP, ubicada en el Centro Judicial Isidro Menéndez. En el artículo 12 los juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, la distribución se realizará a través de la Oficina que designe la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo. En el artículo 13 los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, la distribución se hará a través de la oficina que la CSJ mediante acuerdo designe. La propuesta que traen a consideración es que la Oficina Distribuidora de Procesos del Centro Judicial Isidro Menéndez, sería quien estaría asignando los casos en San Salvador, de igual manera en La Libertad. Con La Libertad traen una propuesta de crear la figura de un delegado de la oficina, porque se tendrían que trasladar todos los juzgados de La Libertad o de Santa Tecla al Isidro Menéndez y luego regresar con todos los expedientes. En Santa Ana la propuesta es ampliar las funciones a la Oficina Distribuidora de Procesos de Paz que está ubicada en el Centro Judicial de Santa Ana. En San Miguel está la propuesta de crear la Oficina Distribuidora de Procesos en materia penal o ampliarle las funciones a la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas que están ubicados ya en San Miguel. La propuesta para la distribución se plantea de la siguiente manera: en los juzgados de vigilancia han encontrado una diversidad en cuanto a cómo se trabaja,

entonces para homogenizar y estandarizar el trabajo se van a crear registros a partir de la certificación y una vez creado el registro de la certificación con la cantidad de imputados que se le van a asignar a cada juez, el sistema informático lo que va a hacer es una distribución de la cantidad de imputados por cada uno de los jueces. Si una certificación, en un caso hipotético, tiene cincuenta el otro juez va a recibir hasta que le alcancen cantidad de imputados a este juez. Han hecho una serie de ejercicios en donde lo que se van a estar distribuyendo los jueces es la certificación con la cantidad completa de imputados, el sistema va a identificar la cantidad de imputados que contiene esa certificación y en base a la cantidad de sujetos involucrados en la certificación es que él va a hacer la distribución equitativa en cuanto a la carga. En el caso de tránsito, que va aplicar únicamente para el caso de San Salvador, la distribución va a ser equitativa entre ambos jueces, para efectos de asignación se ha creado una lista de todos los tipos de procesos que se les pueden asignar a ellos en base a esta lista de tipo de procesos es que el sistema va a hacer la asignación, va a hacer un algoritmo aleatorio que puede ser para cualquiera de cada uno de los jueces, la asignación directa que va a ser para los casos excepcionales cuando vaya dirigida a cada uno de los jueces. Magistrada Fortín Huezco: en el caso de vigilancia cada reo tiene un expediente único, independientemente del tipo de procesos o el número de procesos por el cual esté sometido a control ¿está contemplada esa situación dentro del régimen de instrucción? Porque no siempre los jueces saben que está a la orden de algún juzgado de vigilancia; entonces, ¿está contemplado eso en el reparto? Se responde que sí está contemplado. Magistrado Meléndez: pregunta sobre el tema del personal, se entiende que son siete plazas nuevas de abogados, personal nuevo que se va a contratar, cree que sería conveniente revisar tanto en San Salvador, Santa Ana

y San Miguel si hay abogados o abogadas que se ajustan a este perfil y que están trabajando ya en el Órgano Judicial en puestos que están subutilizados. Se pueden capacitar abogados que han entrado como ordenanzas al Órgano Judicial y siguen igual, se les puede capacitar para que asciendan y cumplir su rol jurídico para el que se han preparado como abogados. Magistrada Regalado: señala es que en Santa Ana hay dos opciones, igual que en San Miguel, o amplían las funciones en Santa Ana de la ODP de paz y en San Miguel o crean la ODP para los procesos de vigilancia o amplían las funciones a la Secretaría Receptora y Distribuidora que ya existe; en lo personal prefiere la ampliación de las funciones. **Se somete a votación las propuestas planteadas para la distribución de carga de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, con las consideraciones expuestas por el magistrado Meléndez, de revisar tanto en San Salvador, Santa Ana y San Miguel si hay abogados o abogadas que se ajustan al perfil requerido y que ya se encuentran laborando en el Órgano Judicial, los cuales están subutilizados en sus actuales puestos de trabajo; asimismo la propuesta de la Magistrada Regalado, de ampliar las funciones a la Secretaría Receptora y Distribuidora que ya existe en San Miguel y ampliar las funciones de la ODP de Paz de Santa Ana: trece votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo: Licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Jaime, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. IV) COMISIÓN DE JUECES. NOMBRAMIENTO DE JUECES: 1) Terna de nombramiento de Magistrado (a) suplente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente con sede en San Miguel. La terna está integrada por los licenciado Juan Carlos Flores

Espinal, Oscar Vásquez Marengo y Carlos Solórzano Trejo Gómez. Se procede a votación nominal. Doctor Bonilla: abstención. Licenciada Rivas Galindo: licenciado Solórzano Trejo Gómez. Licenciada Dueñas de Avilés: licenciado Vásquez Marengo. Doctor Valdivieso: licenciado Flores Espinal. Licenciada Regalado: licenciado Flores Espinal. Doctor Jaime: licenciado Flores Espinal. Doctor Pineda Navas: licenciado Flores Espinal. Doctor Meléndez: licenciado Flores Espinal. Licenciado Blanco: licenciado Flores Espinal. Licenciado Argueta: licenciado Vásquez Marengo. Licenciada Claros de Ayala: licenciado Flores Espinal. Doctor Bolaños: licenciado Flores Espinal. Licenciado Trejo: licenciado Solórzano Trejo Gómez. Licenciada Fortín Huezos: licenciado Solórzano Trejo Gómez. **Se elige con ocho votos al licenciado Juan Carlos Flores Espinal, como Magistrado suplente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente con sede en San Miguel.** V) ANTEPROYECTO DE LA LEY DE PROBIDAD PÚBLICA. Ingresó el equipo técnico conformado por el licenciado Oscar Luna, Gerente General Jurídico y el licenciado Carlos Pineda, jefe de la Sección de Probidad. Magistrado Jaime: señala que ante la Asamblea Legislativa se presentó un proyecto elaborado por el doctor Marcel Orestes Posada y el doctor René Fortín Magaña, pregunta si es el mismo proyecto o es diferente y si se tomaron en cuenta algunos elementos del que ya está en la Asamblea o no. Hace la consulta porque cuando en la Asamblea ya hay un proyecto similar, cuesta que acepte algo diferente. Se responde que es un proyecto diferente, y sí se han considerado algunas cosas, pero también se han incorporado otras que fueron objeto de un proceso de consulta que se hizo con algunas instituciones y organizaciones y así fue como se elaboró el anteproyecto que hoy presentarán. Se hace notar que la ley vigente data de 1959 y es una ley bastante fuera de

contexto real, lo que da pie para trabajar en un nuevo instrumento. El anteproyecto que se presentará recoge aspectos fundamentales sobre la base de lo que regulan instrumentos internacionales, sobre lo que se exige para garantizar transparencia y sobretodo probidad en los funcionarios públicos. Se procede a la presentación del anteproyecto de Ley de Probidad Pública, informando que se han trabajado alrededor de cinco proyectos, este último es una conjugación de los anteproyectos anteriores e incluso se ha tomado en cuenta el presentado ante la Asamblea Legislativa. El anteproyecto, consta de ocho capítulos: I) Disposiciones Generales; II) Dirección de Probidad; III) Declaración Patrimonial; IV) Obligaciones Institucionales de los Titulares y Oficiales de Enlace; V) Infracciones y Sanciones; VI) Procedimientos y Multas, VII) Disposiciones Generales, y VIII) Disposiciones Transitorias. Se trata de promover una cultura de denuncia, de avisos, es necesario publicar por el principio de transparencia, a excepción de la información patrimonial que por precepto constitucional está reservado. Se explica el contenido de cada capítulo. Se pretende crear formularios a efecto de facilitar la presentación de información, incluso en ambiente web y de esa manera les evitar digitar toda la información, que en muchos casos son muy grandes. Magistrado Blanco: sobre la problemática de estar digitando la información que contiene el formulario, consulta si ya hay una solución a este problema, si hay alguna propuesta en la ley. Se responde que sí, que es lo que se pretende, incluso que se presente por cualquier medio que la Dirección proporcione y que se acople a la tecnología, lo que se pretende es actualizar la información, más cuando hay servidores públicos que son vitalicios. Si es funcionario reelecto, por ejemplo en el caso de los concejos municipales, debería actualizarse la información. Otro caso, si el fallecido es el funcionario, será necesario que el pariente

presente la documentación. Magistrada Dueñas de Avilés: pregunta que si fallece el funcionario, se le impondrá sanción a los sobrevivientes que no cumplan. Se responde que no está contemplada dicha posibilidad, que hay una figura del funcionario enlace, lo que está contemplado en el artículo 32, que sería la persona encargada de dar la información requerida y también de proporcionar la información correspondiente. Se pretende que se dé la importancia debida y el respeto a la probidad pública en el ejercicio de las funciones públicas. Actualmente no hay posibilidad de exigir porque prefieren pagar la multa que cumplir. En cuanto al procedimiento para la imposición de multas sería a cargo de la Corte Suprema de Justicia a través de la autoridad competente, la Dirección de Probidad. Se hace constar el retiro del magistrado Jaime a las once horas y treinta minutos. Magistrado Meléndez: considera que la plataforma presentada está muy bien para que este proyecto tome actualización y modernidad; estima que en el caso del grupo familiar es necesario incluir los hijos del funcionario o de ambos cónyuges; asimismo incluir la prohibición de que los jefes de Probidad tengan militancia política partidaria. Hace observaciones a varios artículos del anteproyecto presentado. Magistrado Valdivieso: considera que esta ley está muy bien hecha porque ha sido revisada por varias organizaciones. Expone varias inquietudes que tiene respecto a la redacción de dicha ley, por ejemplo según observa en esta ley, es la Dirección de Probidad la encargada de establecer las sanciones, no sólo siguen el procedimiento y como hay destitución, van a suponer que un juez no presenta su declaración, pregunta si lo va a destituir la Dirección y le quitarán esa facultad a la Corte Suprema de Justicia. Se responde que la diferencia que existe de que unos pueden ser destituidos y otros no, el caso en concreto es que, por ejemplo, que los funcionarios que no son los de elección popular o los que son electos en segundo

grado esos no caen, a pesar de la infracción, lo que se le hace es el incremento de una multa pecuniaria, porque entienden que es la voluntad del pueblo. Lo que ocurre es que hay funcionarios para los cuales ya hay previamente leyes específicas que hacen referencia al proceso de destitución, en el caso particular la excepción se planteó específicamente funcionarios de elección popular o de elección nominal y pública de la Asamblea Legislativa. Magistrado Valdivieso: señala que si por existir procesos previos fuera la razón, entonces los trabajadores que son destituidos por la Ley del Servicio Civil en base a las disposiciones por medio del tribunal, no tendrían que estar aquí tampoco porque ya están procedimientos para destituirlos; entonces no es una razón válida para que esté contemplado en este anteproyecto. Además pregunta si tomarían la competencia para destituir a empleados públicos, por lo que ya no tendría razón de ser la Ley de Servicio Civil. Se responde que no es el hecho de que la Dirección de Probidad vendría a convertirse en la instancia para destituir a cualquier servidor público, no es la competente ni va a tener esa competencia, sino que se comunicará a la instancia respectiva a efecto de que inicie el proceso de destitución, no va a ser la Dirección de Probidad la que inicie ni imponga esa sanción. Magistrado Valdivieso: estima que no armoniza el artículo con la explicación dada. Magistrado Bonilla: se refiere a la regulación de la rebeldía en el procedimiento de la multa, piensa que si se regula habría que regular sobre sus efectos, en el sentido de que para ser coherentes con el Código Procesal Civil y Mercantil, al interesado ya no se le notificarán las resoluciones que se dicten excepto la sentencia. Consulta si los plazos se van a contar en días hábiles. Se hace constar el retiro del magistrado Meléndez a las doce horas y veinte minutos. Se hace constar el retiro del magistrado Valdivieso a las doce horas y veintiún minutos, y del magistrado Blanco a las doce horas y veinticinco minutos.

Magistrada Rivas Galindo: menciona que ya está vigente la Ley de Extinción de Dominio, por lo que hay que ver si es necesaria una ley preventiva más que sancionadora, porque con la otra ley, aun cuando no ha declarado, si se demuestra que los bienes son adquiridos ilícitamente, eso ya tiene sus consecuencias, sugiere que se modernice más este proyecto. Magistrada Dueñas de Avilés: coincide con la magistrada Rivas Galindo, que ya existe la Ley de Extinción de Dominio, y el formulario es bien complicado, debe ser más simple, más funcional y simplificado. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta y tres minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta y para constancia se firma.